

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría
Resolución No. 63 de Agosto 31 de 2009

“Por la cual se establecen algunas disposiciones en materia de participación de los profesores en comités y órganos colegiados de dirección”

El RECTOR de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, en uso de sus facultades estatutarias y especialmente las previstas en el artículo 21, literales a) y d) y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991 establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, por lo que dentro del marco de la autonomía universitaria, la ley 30 de 1992 sobre educación superior en su artículo 100, literal f) promueve la participación democrática de la comunidad educativa en los órganos de dirección de la institución.

Que los Estatutos de la Fundación Universidad del Norte, ratificados mediante Resolución No. 46 de enero 11 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, establecen la participación de los profesores en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico mediante procedimientos de elección establecidos en los respectivos Reglamentos Internos.

Que es necesario por una parte, reglamentar algunos aspectos relativos a tales procedimientos y por otra, precisar otros escenarios de toma de decisiones en los cuales los profesores deben igualmente tener representación.

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: La UNIVERSIDAD DEL NORTE, acorde con los principios constitucionales, su objeto fundacional y la misión institucional, promueve el establecimiento de mecanismos democráticos de participación de los profesores en sus órganos de dirección, de acuerdo con criterios de responsabilidad, respeto, pluralismo y reconocimiento de méritos.

ARTICULO SEGUNDO: Sin perjuicio de las normas especiales establecidas para el Consejo Directivo y el Consejo Académico, la designación de los representantes de los profesores en los distintos comités y órganos de dirección, se regirán por los siguientes principios:

1. *Reconocimiento de méritos*: Toda actividad de la Universidad se encuentra estructurada sobre la base del conocimiento. La designación de los representantes de los profesores en los distintos órganos de dirección tendrá en cuenta los niveles de formación del profesor, su desempeño en las actividades de docencia, investigación y extensión y su compromiso e interés de participación.
2. *Respeto a la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico*: Los debates de los distintos órganos de dirección girarán en torno a las actividades y situaciones propias de la vida universitaria, garantizando a todos sus miembros el respeto a su formación ideológica y a la libertad de pensamiento.
3. *Diversidad de procedimientos*: Teniendo en cuenta la formación propia de las carreras y disciplinas y la naturaleza de los órganos de dirección, se podrán establecer diversos mecanismos para la designación del representante de los profesores.
4. *Espíritu reflexivo y formación ética*: La designación del representante de los profesores en los distintos órganos de dirección busca no solo que éstos tengan injerencia en la toma de las decisiones, sino además, fortalecer los canales de comunicación que permitan enterar a todo el cuerpo profesoral, acerca de las decisiones, debates y análisis al interior de dichos órganos, generando un espíritu reflexivo y abierto acerca de los asuntos propios de las profesiones y la academia y promover valores cívicos tales como los de la participación.
5. *Responsabilidad*: La designación de un representante constituye un derecho profesoral del cual emanan igualmente responsabilidades por lo que deberá ser cumplido de manera responsable y atendiendo el bienestar de los representados y el fortalecimiento de la institución.
6. *Gratuidad*: Teniendo en cuenta que la Universidad del Norte tiene el carácter de fundación sin ánimo de lucro, los cargos de representación y las funciones desempeñadas en calidad de tal dentro de los cuerpos colegiados de dirección, no generan remuneración alguna.

CAPITULO SEGUNDO ELECCION DE REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES EN EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TERCERO: Los profesores tendrán un (1) representante en el Consejo Directivo de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, máximo órgano de Gobierno de la Institución, con su respectivo suplente, elegidos por período de dos (2) años, como lo establece los Estatutos.

ARTICULO CUARTO: Podrán postularse para ser elegidos representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad, aquellos que cumplan con las siguientes calidades:

- a. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo con contrato de trabajo vigente a término indefinido con la Universidad;
- b. Haber prestado sus servicios como profesor de la Universidad del Norte durante por lo menos cinco (5) años;
- c. Tener título de doctorado;
- d. Estar ubicado en el rango superior de mayor productividad intelectual de la Universidad en el período anterior o haber obtenido calificación de excelencia en la evaluación docente del período anterior.

PARAGRAFO: Para establecer el rango superior de mayor productividad intelectual, se tomará el puntaje obtenido en el período anterior por todos los profesores con título de doctorado en cada División, Instituto o Área Académica con el objeto de establecer la media. Estarán en el rango superior, los que hayan obtenido una puntuación superior a ésta.

ARTICULO QUINTO: Para la elección del representante de los profesores al Consejo Directivo, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Cada dos años, en el mes de abril y de acuerdo con el calendario expedido por la Rectoría, se abrirá un período para que, en cada División e Instituto Académico, los profesores que cumplan los requisitos y tengan interés, puedan postularse para ser elegidos representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad. Las inscripciones deberán hacerse en las Decanaturas respectivas y en las Direcciones de cada Instituto Académico, quienes tendrán a su cargo garantizar la buena marcha del proceso.
- b. Todas las Divisiones e Institutos realizarán las elecciones correspondientes de manera simultánea. Los profesores, sean de tiempo completo, medio tiempo o catedráticos, podrán votar para elegir a los representantes de las respectivas Divisiones.
- c. Los dos profesores que obtengan mayor número de votos en cada División o Instituto serán presentados por el respectivo Decano o Director ante el Consejo Académico, quien seleccionará las dos (2) mejores hojas de vida para que sean miembros principal y suplente del Consejo Directivo de la Universidad.
- d. Los profesores elegidos como representantes ante el Consejo Directivo lo serán por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Para tener la calidad de miembro del Consejo Directivo, el profesor elegido deberá mantener dicha calidad.

CAPITULO TERCERO ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES EN EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO SEXTO: Los profesores tendrán un representante en el consejo Académico, elegido por períodos de un (1) año.

ARTICULO SEPTIMO: Para ser elegido representante de los profesores en el Consejo Académico, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de tiempo completo;
- b. Haber cumplido las actividades que integran el portafolio docente;
- c. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO OCTAVO: La elección del representante de los profesores al Consejo Académico, se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:

- a. Anualmente la Rectoría establecerá el calendario de elecciones señalando las etapas de postulación de candidatos, verificación de requisitos, período de divulgación del proceso y de los candidatos postulados, elección y publicación de resultados.
- b. Las elecciones se harán por cada departamento Académico. De entre estos, el decano con el concepto del Comité de División, designará el representante de la División el cual será postulado ante el Consejo Académico, órgano que se encargará de hacer la designación final.

CAPITULO CUARTO ELECCION DE REPRESENTANTE DE PROFESORES EN COMITES Y ORGANOS COLEGIADOS DE DECISIÓN

ARTICULO NOVENO: Los profesores tendrán un representante en los siguientes Comités:

- a. COMITÉ DE DESARROLLO FISICO: Órgano asesor de la rectoría en el tema de construcciones, el cual será designado por el rector conforme a la reglamentación que lo regule.
- b. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Profesor investigador designado por el propio Comité para períodos de dos (2) años. Para los fines anteriores, los decanos postularán candidatos que cumplan con el perfil indicado.
- c. COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES: El representante de los profesores al Consejo Académico, asistirá por derecho propio al COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (CAE).
- d. COMITES DE DIVISION: Designado por el propio COMITÉ de entre los profesores de la División, cualquier que sea su forma de vinculación.
- e. COMITES DE CURRICULO: Designado por el propio COMITÉ de entre los profesores de la División.

PARAGRAFO 1. Los decanos podrán en todo caso, implementar proceso de elección entre los profesores, para la designación de los representantes a los comités de División y Currículo.

PARAGRAFO 2. Los representantes de los profesores en los comités de División y Currículo, será por períodos de un (1) años.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los representantes:

- a. Ser citados oportunamente y en consecuencia, participar en las sesiones de los Consejos y Comité, con voz y voto;

- b. Expresar libremente su ideas y no ser objeto de ninguna clase de discriminación y/o retaliación por la expresión de las mismas;
- c. Presentar propuestas y formular inquietudes a favor de los profesores o que den respuesta a sus preocupaciones o intereses.
- d. Obtener espacios que faciliten el intercambio de ideas con los profesores, siempre dentro de un marco de responsabilidad y respeto hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son deberes de los representantes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones para las que se les convoque y presentar oportunamente sus excusas en el evento de no poder hacerlo.
- b. Mantener la reserva de los asuntos que tengan tal carácter y exponer sus ideas con el decoro y responsabilidad que imponen la actividad universitaria.
- c. Evitar la utilización de la representación como instrumento para imponer ideas religiosas, políticas o realizar proselitismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La representación del profesor se pierde:

- a. Cuando se pierde la condición de profesor;
- b. Por inasistencia injustificada de los representantes a más de cuatro sesiones del respectivo Consejo o Comité.

PARÁGRAFO: En el evento de falta absoluta, el órgano ante el cual actúa el representante procederá a designar al profesor para el resto del período.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO DECIMO TERCERO: La responsabilidad en el desarrollo de los procesos de designación de representantes señalados en la presente resolución, salvo en el caso del representante de los profesores al Consejo Directivo, que corresponde a la Secretaría General, corren por cuenta de los Decanos y Directores de Institutos. Parte de esa responsabilidad busca garantizar una participación activa de los profesores como postulados y como electores, permitirles conocer y asumir la dinámica de los mecanismos democráticos y de participación y valorar sus intervenciones en los Consejo y Comités, como verdaderos pares, sin olvidar que toda actividad al interior de la Universidad y que involucre a sus miembros, se constituye en una invaluable oportunidad para cumplir los retos que impone la misión institucional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los representantes de los profesores al Consejo Directivo podrán promover, con el apoyo de la institución, espacios de reflexión y análisis de los temas universitarios, con los demás representantes de profesores en los distintos COMITES. Adicionalmente, se le habilitarán espacios interactivos que permitan la comunicación con el cuerpo profesoral.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Antes del 15 de septiembre del año en curso, los decanos deberán informar a la Secretaría General los nombres de los representantes de los profesores en los distintos comités de División y Currículo, indicando los procedimientos de selección utilizados conforme a los criterios señalados en la presente resolución.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

JESÚS FERRO BAYONA
Rector